



## **LEY 10598** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Integral de Prevención de Muerte Súbita. Deroga la ley 9.554.  
Sanción: 17/11/2022; Promulgación: 12/12/2022; Boletín Oficial 31/01/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa Integral de Prevención de Muerte Súbita, que tendrá como objetivo:

- a) Garantizar el acceso público a la reanimación cardiopulmonar y a la desfibrilación.
- b) Disminuir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.
- c) Lograr en la población el nivel más elevado de educación y concientización del manejo de los primeros auxilios que tiendan a evitar la muerte súbita.

Art. 2º.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública quien coordinará, supervisará y desarrollará un sistema de información y estadísticas de la morbimortalidad.

Art. 3º.- En los espacios públicos o privados de grandes concentraciones y/o circulación de personas se deberá desarrollar un plan de emergencias para asistir a una víctima en caso de paro cardiorespiratorio, a través de la instalación de desfibriladores externos automáticos, los que deberán ser mantenidos en condiciones aptas de funcionamiento y disponibles para su uso inmediato cuando resulte necesario. La Autoridad de Aplicación determinará cuáles serán los espacios y cantidades.

Art. 4º.- El Ministerio de Salud Pública coordinará con el Ministerio de Educación la instrumentación de cursos en instituciones educativas públicas o privadas, las que estarán a cargo del personal capacitado y especializado para tal fin.

Art. 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar convenios con Universidades Públicas o Privadas, a los fines de incorporar a los planes de estudio de las distintas profesiones y/o técnicos de la salud, cursos de Reanimación Cardiorrespiratoria para su extensión a la comunidad, incluyendo la capacitación en el uso del Desfibrilador Externo Automático.

Art. 6º.- El Ministerio de Salud Pública creará un Registro de toda institución que pertenezca o no al área de Salud, que posea un Desfibrilador Externo Automático con su respectivo personal capacitado y responsable, debiendo ser actualizado anualmente.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar en forma conjunta las normativas de las Leyes Nº 10.389 -exhibir carteles explicativos sobre "Maniobra de Heimlich" y Nº 10.468 -exhibir carteles explicativos sobre "Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar RCP".

Art. 8º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9°.- La persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, no estará sujeta a responsabilidad administrativa derivadas del cumplimiento de la misma.

Art. 10°.- Sanciones. Las sanciones por la falta de cumplimiento de la presente normativa y su procedimiento se establecerá de acuerdo lo determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 11°.- Derógase la Ley Nº 9.554 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 12°.- Invítase a todas las instituciones públicas y privadas y a los Municipios de la Provincia a adherirse a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 13°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

María Florencia López - Juan Manuel Ártico